

# **La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con Fuerza de Ley Nro. 1875-J (Antes Ley 6662)**

**Artículo 1º:** Créanse las Direcciones de Juzgamiento Administrativo de Infracciones de Tránsito, en el ámbito de la Policía de la Provincia del Chaco; los cuales dependerán del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad. Tendrán competencia en el juzgamiento de infracciones a las normas de tránsito, por faltas cometidas en rutas, caminos, autopistas, semi-autopistas o autovías provinciales o nacionales en el territorio de la Provincia, cualquiera fuere su jurisdicción.

**Artículo 2º:** El Poder Ejecutivo, establecerá la cantidad de órganos de juzgamiento, lugar de funcionamiento y jurisdicción territorial asignada. Para ejercer dicha función, se necesita ser abogado, con no menos de dos años en el ejercicio de la profesión, designado mediante concurso de oposición y antecedentes.

**Artículo 3º:** El control legal y financiero del procedimiento administrativo, estará a cargo de la Subsecretaría de Gobierno de Justicia y Seguridad y los fondos recaudados en concepto de multas y convenios, serán depositados en una cuenta especial que se habilitará a tal efecto a nombre del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo.

**Artículo 4º:** Los fondos recaudados en concepto de multas y/o convenios con Organismos de otra Jurisdicción por infracción a la ley de Tránsito y Seguridad Vial, serán destinados en su totalidad al sostenimiento del sistema de Seguridad Pública Provincial. Prioritariamente para el fortalecimiento del sistema de Seguridad Vial de la Provincia, destinándose los mismos a la adquisición y reparación de bienes, vehículos y equipamientos informáticos. Asimismo se solventarán los gastos que produzca el funcionamiento del Re.P.A.T., la compra de materiales y funcionamiento de la Oficina de Tránsito y Seguridad Vial de la Jefatura de Policía, la Oficina de Gestión y Ejecución del Sistema Vial y la realización de cursos de capacitación y perfeccionamiento u otros programas necesarios y/o acciones destinadas al logro del objetivo primordial enunciado en el primer párrafo de este artículo.

**Artículo 5º:** Por vía de reglamentación se establecerán los requisitos, mecanismo, competencia, procedimiento e implementación de las Direcciones de Juzgamiento Administrativo de Infracciones de Tránsito creados.

**Artículo 6º:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

<b>LEY NRO. 1875-J</b> (Antes Ley N°6662 )  <b>TABLA DE ANTECEDENTES</b>	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1	Conf art 1 ley 7216
2	Texto original
3	Conf ley 6906
4	Art 5 texto original
5	Art 6 texto original
6	Art 7 texto original

Artículos suprimidos  
 Art anterior 4 por objeto cumplido

<b>LEY NRO. 1875-J</b> (Antes Ley N°6662)  <b>TABLA DE EQUIVALENCIAS</b>		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley N°1875-J)	Observaciones
1	1	
2	2	
3	3	
4	5	
5	6	
6	7	